

## **LOS CONVENIOS DE LA HAYA SOBRE LOS NIÑOS PROTECCION PARA LOS NIÑOS A TRAVES DE LAS FRONTERAS MULTINACIONALES**

Durante más de un siglo, la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado (HCCH) ha sido pionera en el desarrollo de sistemas de cooperación Internacional, tanto a nivel administrativo como judicial, para proteger a los niños en situaciones de carácter tranfronterizo.

La apertura de las fronteras nacionales, la facilidad para viajar, la movilidad laboral y la ruptura de las barreras culturales han traído consigo, junto con numerosos beneficios, nuevos riesgos para los niños. El tráfico tranfronterizo y la explotación de niños, así como sus desplazamientos internacionales provocados por guerras, conflictos civiles o desastres naturales se han convertido en importantes problemas a nivel mundial.

Los niños también se encuentran atrapados en la confusión provocada por la ruptura de relaciones familiares transnacionales, que pueden conducir a: disputas sobre su custodia y reubicación, riesgos de sustracción internacional parental, problemas de contacto entre niños y padres que viven en diferentes países, pugnas para asegurar los alimentos del niño más allá de las fronteras, y a las presiones y especulaciones comerciales que algunas veces acompañan a la colocación transfronteriza del niño a través de la adopción internacional o los acuerdos a corto plazo.

Tal como subraya la *Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño* (1989), la protección eficaz de los derechos de los niños a través de las fronteras no puede ser alcanzada sin la cooperación interestatal. Los tres modernos Convenios de La Haya sobre los niños han sido desarrollados durante los últimos veinticinco años y proporcionan la estructura práctica que permite a los Estados trabajar conjuntamente en aquellas situaciones donde comparten la responsabilidad de proteger a los niños.

### **Infraestructuras que respaldan los Convenios de La Haya sobre los niños.**

#### **AUTORIDADES CENTRALES**

*Cooperación interestatal a través de las Autoridades centrales.*

***Una red internacional en expansión de aproximadamente 300 Autoridades centrales en más de 90 países que trabaja para mejorar la protección de los niños.***

Una de las características que distinguen a los tres Convenios de La Haya sobre los niños es la función que atribuyen a las Autoridades centrales en cada Estado contratante; con el objetivo de alcanzar la cooperación administrativa en materia de protección de los niños.

En el caso de los tres Convenios de La Haya sobre los niños; las Autoridades centrales tienen funciones generales de cooperación en relación con la protección internacional de los mismos. Las siguientes son algunas de las funciones otorgadas a las Autoridades Centrales dentro de los Convenios específicos:

- participación en la localización de niños extraviados;
- intercambio de información acerca de niños en riesgo;
- promoción de soluciones concordadas cuando ellas sean apropiadas;
- intercambio de información con las demás Autoridades centrales sobre las leyes de protección del niño y servicios relativos a éste en funcionamiento en sus países;
- provisión de asistencia o asesoría a los extranjeros que traten de obtener o ejecutar ordenes para la protección del niño; y
- remoción de los obstáculos al adecuado funcionamiento de los diferentes Convenios.

Las Autoridades centrales establecidas en aplicación de los Convenios de La Haya constituyen el núcleo central de la red global de cooperación interestatal creada para la protección de los niños. Entre las ventajas que comportan para los Estados formar parte de esta red internacional, se encuentra la oportunidad de compartir conocimientos, experiencias y técnicas sobre la protección de los niños.

## **RED JUDICIAL INTERNACIONAL**

*Comunicaciones judiciales directas*

*Jueces de enlace*

*Boletín de los jueces*

### ***Conferencias judiciales y cooperación***

*Otro importante alcance ha sido la creación entorno a los Convenios de La Haya de una red internacional de jueces que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la protección internacional de niños. Para que los Convenios de La Haya puedan funcionar exitosamente es necesario un cierto grado de cooperación judicial, llegando a establecerse, en algunos casos, contacto directo entre los jueces de los Estados contratantes. La colaboración entre los jueces a nivel internacional también ayuda a promover la interpretación uniforme de los Convenios.*

*El reciente aumento de conferencias y seminarios judiciales a nivel internacional ha comportado a su vez la instauración de una red de jueces de contacto o "de enlace" en los Estados contratantes; se trata de jueces que actúan como personas de enlace y que facilitan las comunicaciones judiciales directas que pudieren necesitarse en los casos de aplicación de los Convenios de La Haya. Este desarrollo ha sido igualmente promovido por la publicación ahora bi-anual, del Boletín de los Jueces sobre la protección Internacional de los niños.*

## **Una red mundial**

### **Estados contratantes de uno o más Convenios de La Haya sobre los niños (Julio 2005)**

<i>Africa del sur</i>	<i>Hungría</i>
<i>Albania</i>	<i>Islandia</i>
<i>Alemania</i>	<i>India</i>
<i>Andorra</i>	<i>Irlanda</i>
<i>Argentina</i>	<i>Israel</i>
<i>Australia</i>	<i>Italia</i>
<i>Austria</i>	<i>Letonia</i>
<i>Azerbaiján</i>	<i>Lituania</i>
<i>Bahamas</i>	<i>Luxemburgo</i>
<i>Bielorrusia</i>	<i>Macedonia</i>
<i>Bélgica</i>	<i>Madagascar</i>
<i>Belice</i>	<i>Malta</i>
<i>Bolivia</i>	<i>Mauricius</i>
<i>Bosnia y Herzegovina</i>	<i>México</i>
<i>Brasil</i>	<i>Mónaco</i>
<i>Bulgaria</i>	<i>Mongolia</i>
<i>Burkina Faso</i>	<i>Marruecos</i>
<i>Burundi</i>	<i>Nueva Zelanda</i>
<i>Canadá</i>	<i>Nicaragua</i>
<i>Chile</i>	<i>Noruega</i>
<i>Republica popular China</i>	<i>Países Bajos</i>
<i>Colombia</i>	<i>Panamá</i>
<i>Costa Rica</i>	<i>Paraguay</i>
<i>Croacia</i>	<i>Perú</i>
<i>Chipre</i>	<i>Polonia</i>
<i>República Checa</i>	<i>Portugal</i>
<i>Dinamarca</i>	<i>Reino Unido de la Gran Bretaña e</i>
<i>República Dominicana</i>	<i>Irlanda del Norte</i>
<i>Ecuador</i>	<i>República de Moldavia</i>
<i>El Salvador</i>	<i>Rumania</i>
<i>Eslovenia</i>	<i>San Kitts y Nevis</i>
<i>España</i>	<i>San Marino</i>
<i>Estados Unidos de América</i>	<i>Serbia y Montenegro</i>
<i>Estonia</i>	<i>Sri Lanka</i>
<i>República Eslovaca</i>	<i>Suecia</i>
<i>Federación Rusa</i>	<i>Suiza</i>
<i>Filipinas</i>	<i>Tailandia</i>
<i>Fiji</i>	<i>Trinidad y Tobago</i>
<i>Finlandia</i>	<i>Turquía</i>
<i>Francia</i>	<i>Turkmenistán</i>
<i>Georgia</i>	<i>Uruguay</i>
<i>Grecia</i>	<i>Uzbekistán</i>
<i>Guatemala</i>	<i>Venezuela</i>
<i>Guinea</i>	<i>Zimbabwe</i>
<i>Honduras</i>	

## **Sustracción Internacional de Niños**

*El Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores trata de combatir la sustracción parental de los niños a través de un sistema de cooperación entre Autoridades centrales y un procedimiento rápido para la restitución del menor al país de residencia habitual.*

*Las Autoridades centrales en cada país proporcionan asistencia para la localización del niño y para alcanzar, donde sea posible, la restitución voluntaria del niño o una resolución amigable de las cuestiones. Las mismas cooperan también para prevenir*

*mayores daños al niño dando comienzo o ayudando a iniciar el procedimiento para la restitución de éste, y haciendo todos los arreglos administrativos necesarios para garantizar la restitución del niño sin peligro.*

*El Convenio de La Haya de 1980 ha contribuido a resolver miles de casos de sustracción y ha servido como disuasivo para muchos otros a través de la claridad de su mensaje (la sustracción es perjudicial para el niño, quien tiene el derecho de mantener contacto con ambos padres) y la simplicidad de su remedio fundamental ( la orden de restitución).*

*Es probable que el número de Estados miembros del Convenio continúe en expansión, manteniendo el Convenio de La Haya de 1980 un papel importante en el siglo veintiuno.*

### **Adopción Internacional**

*El Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional establece salvaguardas para asegurar que la adopción internacional tenga lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales.*

*El Convenio de La Haya de 1993 reconoce que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen. En aplicación del mismo es necesario que sean examinadas primeramente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen.*

*El Convenio de La Haya de 1993 insta un sistema de cooperación entre las autoridades de los países de origen y de recepción, creado para asegurar que la adopción internacional tenga lugar en condiciones que ayuden a garantizar las mejores prácticas para la adopción y la eliminación de abusos. Las salvaguardas establecidas por el Convenio tienen el objetivo de prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños.*

*El Convenio garantiza el reconocimiento en todos los Estados contratantes de las adopciones hechas en conformidad con el mismo.*

### **Protección Internacional de los Niños**

*El Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución la cooperación materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños construye una estructura para la cooperación internacional efectiva en cuestiones relativas a la protección de los niños y proporciona una oportunidad única para la construcción de puentes entre sistemas legales con diferencias culturales o religiosas.*

*El Convenio de La Haya de 1996 trata una vasta gama de cuestiones relativas a la protección internacional de los niños; de las controversias entre los padres relativas a la custodia y al derecho de visita a la protección de adolescentes fugitivos; de la competencia en relación con el niño refugiado o internacionalmente desplazado a la colocación del niño en el extranjero en una casa de acogida o institución para su cuidado; de la ley aplicable a la determinación de la responsabilidad parental respecto al niño al reconocimiento de facultades específicas de representación.*

*Las disposiciones uniformes establecidas en el Convenio de La Haya de 1996:*

- permiten que cualquier país donde se encuentre presente el niño tome las medidas de emergencia o provisionales que resulten necesarias;*
- determinan cuales son las leyes nacionales aplicables y cuales las autoridades competentes para tomar las medidas necesarias de protección;*

- otorgan la responsabilidad primaria a las autoridades del país donde el niño tiene su residencia habitual;
- evitan la posibilidad de decisiones contradictorias y establecen el reconocimiento y ejecución de las medidas tomadas en un Estado contratante en todos los demás Estados contratantes.

### **Borrador del Convenio de La Haya sobre cobro internacional de alimentos y otras formas de manutención de la familia**

En La Haya en el 2003 comenzaron las negociaciones para la elaboración de un nuevo Convenio global relativo al Cobro internacional de alimentos y otras formas de manutención de la familia.

El nuevo Convenio, ideado para ofrecer a los niños y otros dependientes un sistema internacional más sencillo, expedito y conveniente para el cobro de alimentos, beneficiará potencialmente a decenas de miles de niños y otros dependientes alrededor del mundo. Se espera que las negociaciones sean completadas a principios del 2007.

El nuevo Convenio será construido teniendo en cuenta la solidez de los instrumentos ya existentes tales como la Convención de Naciones Unidas de 1956 (la "Convención de Nueva York") sobre el Cobro de alimentos en el extranjero, y los Convenios de La Haya de 1973 sobre Reconocimiento y ejecución de resoluciones relativas a obligaciones alimenticias y sobre la Ley aplicable a las obligaciones alimenticias.

### **Respaldo y monitoreo de los Convenios de La Haya.**

#### **Casi 30**

El secretariado de la HCCH (la Oficina Permanente) está encargado de monitorear y respaldar el funcionamiento de los Convenios de La Haya en cooperación con los Estados miembros de la HCCH, los Estados Parte de los Convenios y otras organizaciones internacionales, incluyendo organizaciones no-gubernamentales.

HCCH ha desarrollado un sistema único de servicios post-Convenio para monitorear el funcionamiento de los Convenios de La Haya relativos a los niños, ayudar a los Estados contratantes a alcanzar su implementación eficaz y promover la uniformidad y la adopción de Buenas prácticas en el funcionamiento diario de los Convenios.

Los Estados contratantes son tanto beneficiarios como socios en este sistema en desarrollo.

Los métodos y técnicas desarrollados por HCCH incluyen:

- mantenimiento de una red internacional de Autoridades centrales y otros organismos encargados de la implementación de los Convenios;
- apoyo a una red internacional de jueces encargados de casos de protección transfronteriza de niños;
- convocatoria de reuniones periódicas de las Comisiones Especiales en las cuales los Estados parte y otros participantes examinan el funcionamiento práctico de los Convenios;
- provisión de asistencia técnica a los Estados en cuestiones de implementación;
- asistencia en la creación de normas y reformas de políticas;
- desarrollo de Guías de Buenas Prácticas;
- creación de una base de datos internacional relativa a las decisiones judiciales (INCADAT - base de datos sobre la sustracción internacional de niños);

- *publicación bi-anual del Boletín de los jueces sobre protección internacional de niños;*
- *organización y apoyo de seminarios de capacitación/familiarización, conferencias para aquellos - jueces, personal de las Autoridades Centrales y demás profesionales - involucrados en el funcionamiento de los Convenios de los niños;*
- *mantenimiento de estadísticas relativas al funcionamiento de los Convenios (INCASTAT - base de datos estadística sobre sustracción internacional de niños; ICASAT - base de datos estadística sobre adopción internacional), incluyendo el desarrollo de un sistema para el manejo electrónico de los casos.*

## **MAYOR INFORMACION**

### **Conferencia de La Haya de derecho internacional privado**

**[www.hcch.net](http://www.hcch.net)**

*Durante más de 110 años la HCCH, una organización internacional intergubernamental con aproximadamente 70 Estados miembros de todos los continentes, ha proporcionado seguridad jurídica y protección de personas y negocios cuyos movimientos y actividades van más allá de las fronteras nacionales.*

*El mandato de la HCCH consiste en armonizar las normas de Derecho internacional privado a nivel global a través de la preparación, negociación y adopción de los Convenios de La Haya (acuerdos multilaterales de los cuales más de 120 Estados alrededor del mundo son actualmente Parte).*

*Los Convenios de La Haya (36 adoptados desde la Segunda guerra mundial y 2 en preparación se ocupan de temas tan diversos como sustracción internacional de niños, adopción internacional, legalización de documentos, obtención de pruebas en el extranjero, trust, títulos mantenidos por un intermediario, responsabilidad parental y medidas para la protección del niño, cobro internacional de alimentos y otras formas de manutención de la familia, entre otros.*

### **Información de contacto**

*Conferencia de La Haya de derecho internacional privado (HCCH)*

*Oficina Permanente*

*6, Scheveningseweg*

*2517 KT La Haya*

*Países Bajos*

*telefono: +31 70 363 3303*

*fax: +31 70 360 4867*

*e-mail: [secretariat@hcch.net](mailto:secretariat@hcch.net)*

*pagina web: [www.hcch.net](http://www.hcch.net)*

*5*

*30742(05)WD/LJ*

**Los Convenios de la Haya sobre los niños proporcionan sistemas factibles y procedimientos prácticos para la implementación de algunos de los principios enunciados en forma general en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 1989 (CRC).**

**Una página sobre sustracción de niños de casos fuera del Convenio de La Haya proporciona información sobre desarrollos jurídicos (incluyendo jurisprudencia y acuerdos bilaterales) sobre sustracción respecto de países que no son miembros del Convenio de 1980.**

**Aproximadamente 80 Estados contratantes**

**El Convenio de 1980 ayuda a hacer efectivos los derechos fundamentales del niño y ha sido declarado; por decisiones judiciales en diferentes partes del mundo, concordante tanto con las Constituciones nacionales como con los instrumentos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos.**

**Aproximadamente 70 Estados contratantes**

**El Convenio de La Haya de 1993, inspirado por el artículo 21 del CRC, ha sido respaldado por el Comité de Naciones Unidas sobre los derechos del niño**

**Aproximadamente 30 Estados contratantes**

**El Convenio de 1996 refleja el principio "del interés superior del niño" establecido en el artículo 3 de la CRC; y también ofrece a los Estados formas prácticas para cumplimentar, al menos en parte, las obligaciones de cooperación que surgen en aplicación de otros artículos de la CRC, tales como los artículos 21(e), 22, 34 y 35.**

**El artículo 27.4 del CRC exhorta a los Estados a adherir a convenios que faciliten el cobro internacional de alimentos.**

**Aproximadamente 90 Estados contratantes han adherido a uno o más Convenios de La Haya.**

**La base de datos sobre sustracción internacional de niños**

**INCADAT**

[www.incadat.com](http://www.incadat.com)

INCADAT ha sido establecido por la Oficina Permanente con la intención de hacer libremente accesible muchas de las principales decisiones emitidas por los tribunales nacionales relacionadas con el Convenio de La Haya de 1980. Contiene (casi) 1000 sumarios de las decisiones en inglés y francés (se está preparando una traducción al español). INCADAT es utilizado por jueces, litigantes, Autoridades Centrales, investigadores y otros alrededor del mundo.

Las cláusulas de cooperación proporcionan la estructura para una red global de protección de los niños a nivel estatal de la cual se benefician muchas categorías de niños en riesgo.

La página de Internet sobre sustracción de niños de la Conferencia de La Haya contiene la información reciente sobre el estatus del Convenio de 1980 y la información de contacto de las Autoridades Centrales. Para ésta y mucha más información sobre el Convenio de 1980 vea:

www.hcch.net

"el niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo circunstancias excepcionales, relaciones personales y contacto directos con ambos padres..." CRC Artículo 10.2

El Convenio de La Haya de 1993 ha sido aceptado igualmente por los Estados tanto de origen como de recepción

Los Estados contratantes pueden adoptar ulteriores salvaguardas si fueren necesarias para proteger al niño

El Convenio establece un sistema de acreditación para los organismos que se ocupan de prestar servicios de adopción internacional.

A través del establecimiento de procedimientos claros y la prohibición de beneficios materiales indebidos; el Convenio proporciona considerable previsibilidad y transparencia para los futuros padres adoptivos.

#### Guías de Buenas Prácticas

Tres partes de la Guía oficial de Buenas Prácticas para la aplicación del Convenio de La Haya de 1980 han sido completadas y se encuentran disponibles en inglés, francés y español

- Parte I práctica de la Autoridad central.
- Parte II medidas de implementación
- Parte III medidas preventivas